



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE MANABÍ (MANABÍ PRODUCE-EP)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población rural de la provincia.

Este modelo de equidad y desarrollo se concreta en la intervención del Gobierno Provincial de Manabí, a través de mejoras en la infraestructura vial, gestión ambiental, desarrollo productivo, desarrollo social y humano; en el marco de un Plan de Ordenamiento y Equidad Territorial que, en coordinación con los demás niveles de gobierno, contribuye en el alcance de una gestión eficiente, con base en principios éticos y de transparencia.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ha venido trabajando en un proceso de actualización de su estructura orgánica, precisamente para lograr articular de manera efectiva cada una de las tareas que contribuyen a la implementación de este, tan ansiado, modelo de equidad y desarrollo.

Para alcanzar este gran desafío, es necesario contar con una adecuada estructura administrativa, justamente para que se logre el cumplimiento de los fines, así como realizar un ejercicio de sus competencias con solidez y de manera desconcentrada.

Al respecto, el Prefecto Provincial de Manabí, ha emitido algunas resoluciones administrativas tendientes a reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, incorporando a la estructura básica inicial, un nuevo grupo de unidades administrativas tendientes a hacer más eficiente la gestión.

Es así que, mediante Resolución PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

En el artículo 1 de la referida resolución se indica que el GAD Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional con el sustento en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa, así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación y modelo de gestión.



Con base en el párrafo precedente, se dispuso que, en el término de 90 días se emitan las reformas a las ordenanzas de constitución de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí y demás normativa interna en las que se incorpore la nueva denominación de direcciones y coordinaciones contempladas en el nuevo estatuto orgánico.

Por lo expuesto, se requiere la expedición de los respectivos actos normativos a fin de dar cumplimiento a la disposición referida en el párrafo precedente, y de esta manera contar con las nuevas estructuras a nivel de Directorios de las Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Manabí.

Con estos antecedentes, se pone en consideración del Pleno del Consejo para su análisis **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE MANABÍ (MANABÍ PRODUCE-EP).**

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, al tenor de lo determinado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen seccional autónomo pertenecen al sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, según establece el artículo 227 de la Constitución de República la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos*



autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 252 de la Constitución del Ecuador determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”;*

Que, el artículo 263 de la Carta Magna establece que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...) 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanza que permita la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 determina que: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,*



administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.*

Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 47 que: *“Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

(...)

h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

(...)”

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los *“... gobiernos regional, provincial, metropolitano o*



municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento." Adicionalmente, la misma norma establece que la ". creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...";

Que, con el objetivo principal de articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística y de recursos hídricos en la Provincia de Manabí tomando como referente los procesos acerca de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno, en la Edición Especial del Registro Oficial 81 del 11 de septiembre de 2017 se expidió la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí, la misma que funcionará bajo la siguiente denominación: Manabí Produce-EP;

Que, el artículo 8 de la Ordenanza antes referida establece que: *"El órgano de gobierno de Manabí Produce-EP es el Directorio, integrado por cinco (5) miembros: 1) El Prefecto Provincial de Manabí o su delegado, quien lo presidirá. El delegado deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial de Manabí; 2) El Director de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí 3) El Director de Fomento Productivo del Gobierno Provincial de Manabí 4) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cantonales de Manabí. 5) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manabí."*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de julio del 2020, suscrita por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, resuelve reformar integralmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 de la resolución en referencia, en cuanto a la estructura institucional, establece lo siguiente: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión."*;

Que, en el artículo 8 de la Resolución ibidem, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para el cumplimiento de sus competencias,



atribuciones, misión, visión, gestión de sus procesos, productos y servicios, definió su respectiva estructura institucional;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de antedicha resolución dispone: ***“En el término de 90 días se deberá emitir la reforma a las ordenanzas de constitución de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí y demás normativa interna en las que se incorpore la nueva denominación de direcciones y coordinaciones contempladas en el presente estatuto orgánico.***

Hasta que se emitan las reformas correspondientes, se seguirá contando en los directorios de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí, con los cargos o denominaciones de los miembros que venían actuando hasta la expedición del presente estatuto orgánico, o su equivalente en el nuevo orgánico.” (Énfasis añadido);

Que, de conformidad con el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 31 del 07 de julio de 2017, se *excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.*

Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.;

Que, encontrándose dentro del término establecido, es necesario realizar la respectiva reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas y Agropecuarias de la provincia de Manabí (Manabí Produce-EP) a fin de incorporar los cambios inherentes a la nueva estructura orgánica;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE MANABÍ (MANABÍ PRODUCE-EP).

Art.1. – En el artículo 2, reemplácese la frase *“planificación territorial municipal y parroquial rural”*, por la siguiente: *“planificación territorial provincial, municipal, y parroquial rural”*



Art. 2.- En el artículo 5, realícense los siguientes cambios:

Reemplazar los numerales 1), 2), 3), 13) 14) y 20) por los siguientes:

“1) Proponer, articular y facilitar políticas públicas orientadas a la generación de empleo y la mejora de la productividad, asociatividad e innovación tecnológica de la provincia de Manabí.

2) Constituirse en un agente proponente, articulador y facilitador de procesos que mejoren la calidad de la oferta de bienes y servicios necesarios, la mejora competitiva de las empresas, cadenas productivas y sectores económicos que hacen parte del tejido empresarial de la provincia de Manabí.

3) Desempeñar el rol de agente de ejecución de planes, proyectos, programas e instrumentos de desarrollo productivo financiados por el sector público, sector privado o la cooperación internacional.

13) Diseñar y ejecutar programas, planes, proyectos y actividades vinculadas con el fomento y desarrollo de las actividades productivas, turísticas y las que coadyuven al desarrollo de la Provincia de Manabí, tales como la generación de nuevos productos turísticos, agrícolas, agroindustriales y los demás productos de innovación productiva y tecnológica, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras.

14) El fomento de la inversión en el sector turístico y productivo, a través de cualquier instrumento o sistema.

20) Aplicar mecanismos de subsidio o apoyos orientados a la producción, al almacenamiento y/o la comercialización interna y externa de productos e insumos agropecuarios.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- *El órgano de gobierno de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí (Manabí Produce-EP) es el Directorio, integrado por cinco (5) miembros:*

1) El Prefecto Provincial de Manabí o su delegado, quien lo presidirá. El delegado deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial de Manabí;

2) El Coordinador/a General de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado permanente;



3) *El Coordinador/a General de Desarrollo Económico, Productivo y Social del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado permanente;*

4) *Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cantonales de Manabí, que durará dos años en su cargo; y,*

5) *Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manabí, que durará dos años en su cargo.”*

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- *El Directorio sesionará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.*

El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada 90 días y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su presidente, por propia iniciativa o a pedido de dos de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los puntos que los miembros unánimemente acuerden. En este caso no se requerirá de convocatoria previa.”

Art. 5.- Reemplazar el segundo inciso del artículo 22 por el siguiente:"

“La coactiva será ejercida con sujeción a la reglamentación interna de la empresa pública, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En la primera sesión del Directorio, que se convoque una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, corresponderá realizar la conformación de un nuevo Directorio en atención a la estructura vigente.

Segunda. – Se ratifican las resoluciones que han sido emitidas por parte del Directorio integrado con base en la normativa anterior.



Tercera. – Con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, y por ende se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas cuyos responsables o delegados, son parte del Directorio de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí (Manabí Produce-EP), a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se designarán los miembros del directorio detallados en los numerales 2) y 3) del artículo 8 de la respectiva Ordenanza de constitución, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de expedición de la presente ordenanza, el Gerente General deberá, de ser el caso, realizar el respectivo proceso de actualización tanto de la estructura orgánica y manual operativo por proceso; así como del manual de puestos y perfiles de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí (Manabí Produce-EP).

De no ser necesaria la mencionada actualización, deberá presentar dentro del mismo plazo, el correspondiente informe al Directorio.

Segunda. – Luego de la conformación del nuevo Directorio, con base en la reforma establecida en la presente Ordenanza, y en el término de 60 días a partir de dicha conformación, aquel deberá actualizar, su Reglamento de funcionamiento.

Tercera. - La Dirección de Políticas y Normas del Gobierno Provincial de Manabí, deberá realizar la respectiva actualización de la normativa a fin de que, en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí (Manabí Produce-EP) del Gobierno Provincial de Manabí, queden incorporadas las modificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 30 días del mes de noviembre del 2020.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Abg. David palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 30 de octubre del 2020, notificada en primer debate mediante Resolución N° 007-PLE-CPM-30-10-2020, y el 30 de noviembre del 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución N° 006-PLE-CPM-30-11-2020.

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.- Portoviejo, 2 de diciembre del 2020.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ el Decreto que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 2 de diciembre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL